

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día viernes 8 de abril de 2022, a las 14:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2022, solicitada por la Dirección de Evaluación y Supervisión "A", de la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Vicepresidencia Técnica, por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por la Secretaría de la Junta de Gobierno y por la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración; adicionalmente participaron como invitadas a la sesión la Lic. Yolanda Rodríguez Rodríguez, Directora de Evaluación y Supervisión "A", la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B" y la Lic. Gabriela Sánchez Santillán, Titular de la Secretaría de Junta de Gobierno de la CONDUSEF.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y a las invitadas a la sesión, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumplía con el número de Integrantes del Comité presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado por los Integrantes del Comité, quienes emitieron el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/7ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2022.

**III. Desarrollo de la Sesión**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio lectura a los asuntos a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Evaluación y Supervisión "A"** adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera** de la **Vicepresidencia Técnica**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000103**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de la versión pública propuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000104**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Secretaría de la Junta de Gobierno**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000105**.

- Revisión de la información contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) correspondientes al primer trimestre de 2022, en cumplimiento con los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que sean enviados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, mismo que será presentado ante el Senado de la Republica, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, remitidos por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

En consecuencia, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, presentó ante el Comité de Transparencia de la CONDUSEF el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Evaluación y Supervisión "A"** adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera** de la **Vicepresidencia Técnica**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000103**.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, informó que se recibió en la CONDUSEF la solicitud de información pública con número de folio **330009922000103**, a través de la cual se solicitó:

Medio de entrega:

**"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (sic)**

Descripción de la solicitud:

**"En atención al derecho de petición establecido en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, me permito solicitar a esa H. AUTORIDAD lo siguiente:**

**1. Indique cual es el procedimiento para llevar a cabo las evaluaciones a los contratos de adhesión, así como el procedimiento de sanción en caso de incumplimiento a las disposiciones legales aplicables.**

**2. Proporcione la guía, manual, check list o documento que utiliza o a utilizado para llevar a cabo la(s) evaluación(es) a los contratos de adhesión de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (SOFOM, ENR).**

**3. Derivado de la evaluación practicada en 2017 al producto de CRÉDITO SIMPLE de 21 SOFOM ENR, proporcione:**

- I. Copia de cada uno de los oficios remitidos a cada una de las 21 SOFOM ENR en el primer semestre 2017, que contenga las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE.**
- II. Copia de cada uno de los contratos de CRÉDITO SIMPLE evaluados en el primer semestre 2017.**
- III. Copia de cada uno de los oficios remitidos a cada una de las 21 SOFOM ENR en el segundo semestre 2017, que contenga las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE.**
- IV. Copia de cada uno de los contratos de CRÉDITO SIMPLE evaluados en el segundo semestre 2017.**

(fuente: <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=443&idcat=1>).

4. *Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO SIMPLE, así como copia del contrato evaluado.*

5. *Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO REFACCIONARIO, así como copia del contrato evaluado.*

6. *Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIÓ, así como copia del contrato evaluado.*

7. *Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes entidades financieras, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, así como copia del contrato evaluado.*

8. *Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO, así como copia del contrato evaluado.*

9. *Proporcione el número de 3 contratos de adhesión, que hayan tenido menos observaciones y/o que contengan la mejor evaluación en el sector SOFOM ENR en el periodo 2021 y 2022, de cada uno de los siguientes productos financieros; CRÉDITO SIMPLE, CRÉDITO DE NÓMINA, CRÉDITO REFACCIONARIO, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE y ARRENDAMIENTO FINANCIERO." (sic)*

Datos Complementarios:

*"<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=443&idcat=1>" (sic)*

Por lo que, mediante memorándum VT/DGESP/DESA-069/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, la Dirección de Evaluación y Supervisión "A", solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que de considerarlo procedente confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio **330009922000103**.

Por consiguiente, cedió el uso de la voz a la Lic. Yolanda Rodríguez Rodríguez, la cual informó que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción V, 4, fracción II, numeral 2, inciso b), 33 fracciones I, II, III, VI, XII, XVII, XVIII, XXVII, XXIX, XXX y XXXI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para brindar atención a la solicitud de información de mérito, respecto a lo siguiente:

"(...)

**1. Indique cual es el procedimiento para llevar a cabo las evaluaciones a los contratos de adhesión (...)**

**2. Proporcione la guía, manual, check list o documento que utiliza o a utilizado para llevar a cabo la(s) evaluación(es) a los contratos de adhesión de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (SOFOM, ENR).**

**3. Derivado de la evaluación practicada en 2017 al producto de CRÉDITO SIMPLE de 21 SOFOM ENR, proporcione:**

- V. **Copia de cada uno de los oficios remitidos a cada una de las 21 SOFOM ENR en el primer semestre 2017, que contenga las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE.**
- VI. **Copia de cada uno de los contratos de CRÉDITO SIMPLE evaluados en el primer semestre 2017.**
- VII. **Copia de cada uno de los oficios remitidos a cada una de las 21 SOFOM ENR en el segundo semestre 2017, que contenga las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al producto de CRÉDITO SIMPLE.**
- VIII. **Copia de cada uno de los contratos de CRÉDITO SIMPLE evaluados en el segundo semestre 2017.**

(fuente: <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=443&idcat=1>).

**4. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO SIMPLE, así como copia del contrato evaluado.**

**5. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO REFACCIONARIO, así como copia del contrato evaluado.**

**6. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVIÓ, así como copia del contrato evaluado.**

**7. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes entidades financieras, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, así como copia del contrato evaluado.**

**8. Proporcione 3 oficios remitidos a diferentes SOFOM ENR, en el periodo 2021 o 2022 que contengan las observaciones realizadas por esa H. Autoridad al contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO, así como copia del contrato evaluado.**

**9. Proporcione el número de 3 contratos de adhesión, que hayan tenido menos observaciones y/o que contengan la mejor evaluación en el sector SOFOM ENR en el periodo 2021 y 2022, de cada uno de los siguientes productos financieros; CRÉDITO SIMPLE, CRÉDITO DE NÓMINA, CRÉDITO REFACCIONARIO, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE y ARRENDAMIENTO FINANCIERO." (sic)**

Lo anterior, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de sus atribuciones, bajo esa tesitura la Lic. Yolanda Rodríguez Rodríguez solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF se sirvan confirmar la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles adicionales para la atención de la solicitud con número de folio **330009922000103**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, toda vez que es necesario realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de expedientes generados hace cinco años, de los cuales se habrán de revisar los oficios emitidos en cada uno de ellos y en su caso, elaborar la versión pública que en su caso corresponda. De igual manera, será necesario revisar el expediente para obtener el número con el que fueron inscritos los contratos evaluados en cada caso en el Registro de Contratos de Adhesión de esta Comisión, documentales que se encuentran dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se localizan en las Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Piso 6, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

Aunado con lo anterior, se precisa que la documentación debe ser identificada y localizada por el personal adscrito a la Unidad Administrativa dentro de las actuaciones de cada uno de los expedientes de las Instituciones Financieras citadas en la solicitud de información de mérito por los periodos requeridos, motivo por el cual resulta necesario ampliar el plazo, a efecto de que se continúe con las gestiones para el cumplimiento y atención de la solicitud de información.

Asimismo, la Lic. Yolanda Rodríguez Rodríguez advirtió que no se cuenta con el capital humano suficiente para la búsqueda y procesamiento de los expedientes en los cuales obra la documentación solicitada, puesto que esto implica disponer de cada uno de manera física para la revisión detallada de los asuntos y la localización de los oficios correspondientes, así como la elaboración de las versiones públicas, en caso de ser necesario, toda vez que para dar atención a la solicitud de mérito se debe revisar toda la información de forma exhaustiva y minuciosa para descartar que dichas documentales contengan datos y/o información que se considere deba de ser clasificada como confidencial o reservada.

En consecuencia, la Dirección de Evaluación y Supervisión A, se encuentra materialmente impedida para responder a la solicitud de mérito en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo de los artículos 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que la totalidad de los documentos deben ser localizados en los expedientes de mérito, por lo que, el plazo resulta ser insuficiente para dar atención en tiempo y forma a lo requerido por el peticionario, debiendo considerarse que uno de los principios fundamentales del acceso a la información, es el de Certeza, el cual se define en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal entendido, se exige a los sujetos obligados otorgar certeza de la información que entrega a los solicitantes, por ende, en las actuales circunstancias no resulta posible cubrir los extremos requeridos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en forma concatenada indican que la información debe encontrarse completa, verificable y veraz.

Asimismo, en adición a lo anterior, la Lic. Yolanda Rodríguez Rodríguez, no omitió señalar que la Dirección de Evaluación y Supervisión A, independientemente de la obligación que tiene para dar atención a las solicitudes de información pública, lleva a cabo actividades sustantivas que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente.

En tal virtud, por los motivos y circunstancias expuestos, debidamente fundados y motivados, la Lic. Yolanda Rodríguez Rodríguez, manifestó la imposibilidad que se tiene para dar atención a lo solicitado en el plazo de 20 días hábiles, por lo que, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirmar la determinación respecto de la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **330009922000103**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VT/DGESPF/DESA-069/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, así como las manifestaciones vertidas por la Titular de la Unidad Administrativa competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la ampliación de plazo de respuesta, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** por diez días hábiles la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud de información **330009922000103**, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, en atención a lo solicitado por la **Dirección de Evaluación y Supervisión A**, adscrita a la **Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera** de la **Vicepresidencia Técnica**, el Comité de Transparencia dictó el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/7ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública **CONFIRMA** la ampliación del plazo de diez días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330009922000103**, solicitada por la Dirección de Evaluación y Supervisión A, adscrita a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Vicepresidencia Técnica, mediante memorándum VT/DGESPF/DESA-069/2022, de fecha 31 de marzo de 2022; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia haga del conocimiento la presente determinación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la Unidad Administrativa competente se tenga por notificada del presente acuerdo para que realice las gestiones correspondientes, a fin de que se emita dentro del periodo de ampliación la respuesta que conforme a derecho corresponda, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información requerida por el peticionario.

En seguimiento a la sesión, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de la versión pública propuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000104**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, informó que se recibió en la CONDUSEF la solicitud de información pública con número de folio **330009922000104**, a través de la cual se solicitó:

Medio de entrega

***"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." (sic)***

Descripción de la solicitud

***"(...)***

- Pido se me proporcione el currículum vitae del Servidor Público de nombre Cosío Ceseña Helder Nahum, abscrito a la oficina de la CONDUSEF DE GUANAJUATO. Cuánto gana de salario.***
- Porque se pasa desechando las reclamaciones de (...) contra Afore Coppel y BanCoppel, cuando el usuario no tiene documentos que exige.***
- Cuál fue su declaración inicial, previo a ingresar a la CONDUSEF.***
- Cuánto dinero y favores recibió de los grupos facticos de los Políticos Panistas mafiosos de Guanajuato, (Miguel Márquez Márquez Ex Gobernador de Guanajuato, Vicente de Jesús Esqueda Méndez Procurador de los Derechos Humanos)***
- Que otro servidor Público administra su correo institucional.***
- Pido los números de expedientes de reclamaciones que causaron estado en enero del año 2020, en la CONDUSEF de Guanajuato.***
- Pido saber a qué Partido Político pertenece, porque obstruye las reclamaciones por orden de los Panistas de Guanajuato.***

**h) pido correo electrónico del Titular del Órgano Interno de la CONDUSEF y cómo funciona su plataforma digital de quejas." (sic)**

Por lo que, mediante memorándum VUAU/DGAUB/232/2022 de fecha 06 de abril de 2022, la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por conducto de la Dirección General de Atención a Usuarios "B" solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que de considerarlo procedente confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de la versión pública propuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000104**.

Por consiguiente, cedió el uso de la voz a la Lic. Bertha Angélica García Cano, Enlace en materia de transparencia acceso a la información pública y protección de datos personales en la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, la cual informó que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción III, 4, fracción III, 14, fracción XV y 39, fracciones I, II y III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, la citada Vicepresidencia resulta ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar atención a lo solicitado:

"(...)

**b) Porque se pasa desechando las reclamaciones de (...) contra Afore Coppel y BanCoppel, cuando el usuario no tiene documentos que exige.**

(...)

**e) Que otro servidor Público administra su correo institucional.**

**f) Pido los números de expedientes de reclamaciones que causaron estado en enero del año 2020, en la CONDUSEF de Guanajuato." (sic)**

Lo anterior, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de sus atribuciones la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios; bajo esa tesitura la Lic. Bertha Angélica García Cano, precisó que para dar atención al inciso "**f) Pido los números de expedientes de reclamaciones que causaron estado en enero del año 2020, en la CONDUSEF de Guanajuato." (sic)** mediante memorándum VUAU/DGAUB/232/2022 de fecha 06 de abril de 2022, remitió los argumentos lógico-jurídicos mediante los cuales solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 98 fracción I; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos denominados "**Folio SIO**" contenidos en el listado que contiene la **Relación de Folios de las Reclamaciones Concluidas ante Condusef, de la Unidad de Atención a Usuarios de Guanajuato, del periodo de Enero de 2020, desglosadas folio, subproceso y asuntos concluidos**, en la Unidad en Atención a Usuarios BB2, y en su caso la aprobación de la versión pública, documento que consta de 925 registros (se aclara que la Vicepresidencia Técnica proporcionó los procesos de desahogo de cada folio contando los procesos realizados y las instituciones financieras que intervienen, es por ello, que el total de atenciones es de 927 realizadas en los 925 expedientes, dichos procesos pueden ser Gestión Electrónica, Gestión Ordinaria y Conciliación y se reitera se contemplan todas las Instituciones Financieras que interviene en los procesos), conforme a los siguientes argumentos lógico jurídicos:

(...)

*Los responsables se encuentran obligados a proteger los datos personales sujetándose a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y proporcionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la citada Ley y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.*



Los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 98 fracción I; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información respectivamente, establecen que se considera información confidencial, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable, sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal.

En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios sometió lo anterior a consideración del H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, la clasificación como confidencial del dato denominado "Folio SIO", en razón de que, los números de folio de los expedientes son asignados por la CONDUSEF con motivo de una reclamación presentada por los usuarios de servicios financieros, a través de la cual, se remiten diversos datos personales, con el objeto de dar trámite a su controversia, y por lo cual, es deber de la CONDUSEF protegerlos en los términos legales aplicables, estimando que los datos personales proporcionados sólo son del interés del Usuario, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron entregados dichos datos, en consecuencia, al proporcionar el número de expediente, traería como consecuencia violentar el derecho humano a la protección de datos personales.

Lo anterior, en razón de que la CONDUSEF, en el ámbito sus atribuciones conferidas en los artículos 11, fracciones II y III, 59 Bis 1, 60, 63, 68 y 68 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con el objetivo de **atender y, en su caso, resolver las reclamaciones que formulen los Usuarios**, sobre los asuntos que se encuentren dentro de su competencia, así como llevar a cabo acciones previas para resolver controversia o desahogar el procedimiento conciliatorio entre el Usuario y la Institución Financiera, o en su caso, entre una Institución Financiera y varios Usuarios, recaba la información que señala el artículo 63 del ordenamiento antes citado, que a la letra señala:

**"Artículo 63.-** La Comisión Nacional recibirá las reclamaciones de los Usuarios con base en las disposiciones de esta Ley. Dichas reclamaciones podrán presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del reclamante;
- II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;
- III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;
- IV. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y
- V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación.

La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario.

Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los Usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes."

Dicha información resulta necesaria para el desahogo de las facultades y atribuciones conferidas a esta Comisión Nacional, motivo por el cual, es que se asigna un número de expediente "folio SIO", el cual corresponde al número de expediente generado por la CONDUSEF con motivo de una reclamación presentada por los usuarios de servicios financieros.

Cabe señalar que, en sí mismo el número de expediente "folio SIO", no es un dato considerado como personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, de la LGTAIP y 113, de la LFTAIP, sin embargo es un dato que debe protegerse debido a que a través de él, se pueden identificar los datos personales de una persona,



por lo que se considera que al proporcionar dicho número de "folio SIO", existe un riesgo real y cierto de tener acceso a los datos que se ingresaron al momento de registrar la reclamación, tales como: nombre, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) estado civil, correos electrónicos, números telefónicos y domicilios, datos financieros y patrimoniales, por lo que de proporcionar esa información se expone a que el Usuario de servicios financieros pueda ser identificado o identificable, propiciando con ello, la vulneración en su esfera privada.

Derivado de lo anterior, el número de "folio SIO", resulta ser la llave a través de la cual se identifica el expediente del usuario de servicios financieros y es el dato con el cual se le da seguimiento en los diversos trámites, procesos o etapas, en los que puede transitar asesoría técnico jurídica, proceso de queja electrónica, proceso de conciliación, trámite de emisión de acuerdo que contenga el dictamen, prestación del servicio de defensoría legal gratuita y en su caso, servicio de defensoría legal gratuita- siendo que, en todos estos procesos, trámites y etapas, **la forma guía de identificar el expediente es el "folio SIO"**.

Lo anterior cobra relevancia, si se considera que esta Comisión Nacional, cuenta con herramientas remotas a disposición de las personas usuarias de servicios financieros para el seguimiento de los trámites, procesos o etapas en las que se encuentren sus quejas o reclamaciones, en virtud de que el seguimiento a las reclamaciones presentadas ante la CONDUSEF puede realizarse por medios remotos, bajo el entendido que el número de "folio SIO", de un usuario solo es conocido por éste, ya que se genera y se le proporciona al momento en que registra una reclamación, lo cual no necesariamente implica que deban apersonarse físicamente y acreditar su personalidad de manera fehaciente con algún documento oficial, pues dicho seguimiento se puede dar mediante chat en línea, Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos, vía telefónica, por correo electrónico o a través del aplicativo en la página electrónica de la CONDUSEF "Conoce el estado de tu asunto".

Incluso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la propia **conciliación que derive de la reclamación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo**, cuestión que refuerza la circunstancia de que el folio "SIO" es un dato trascendente para la **autenticación del usuario titular de los datos personales vinculados con el procedimiento de reclamación**, por tanto, se estima que es un **dato que sólo es del interés del Usuario, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron entregados dichos datos**, por lo que, se debe garantizar la seguridad del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Conocer dicho dato facilita la obtención de información personal y patrimonial de los usuarios de servicios financieros que, en su momento, iniciaron un procedimiento de reclamación, y que solo debe ser de interés del titular de los datos, por lo que, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida.

Lo anterior se refuerza, con la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 1636/21**, dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2021, en la cual se resolvió **CONFIRMAR** la clasificación del número de expediente "folio SIO", conforme a los siguientes argumentos:

"Bajo esta lógica, aunque en sí mismo el **"folio SIO"** es un dato que, atendiendo a su conformación, únicamente da cuenta del año de presentación y la Unidad de Atención a Usuarios en la que se presentó la queja o reclamación, es decir, no permite a priori obtener mayor información relacionada con la persona usuaria a la que se le asignó el registro, lo cierto es que se configura como el **dato diferenciador para corroborar que la persona que trata de acceder vía remota a la información a través de los canales habilitados por el sujeto obligado, es efectivamente la titular de la misma**, por lo que éste garantiza la seguridad y la autenticación de quien pretenda obtener información por dichos medios.

Así, conocer dicho dato facilita la obtención de información personal y patrimonial de los usuarios de servicios financieros que, en su momento, iniciaron un procedimiento de reclamación ante el sujeto obligado en contra de alguna institución financiera.

Consecuentemente, el **folio SIO** correspondiente a los expedientes de reclamación seguidos ante el sujeto obligado es un dato que sólo le concierne conocer a la persona a la que le fue asignado, y,



por tanto, resulta procedente su clasificación como confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Lo resaltado es propio.

*En consecuencia, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público."*

10

Finalmente, en razón de los argumentos vertidos y señalados con antelación, la Lic. Bertha Angélica García Cano solicitó al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF tenga a bien confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, del número de **"Folio SIO"** del listado que contiene la **Relación de Folios de las Reclamaciones Concluidas ante Condusef, de la Unidad de Atención a Usuarios de Guanajuato, del periodo de Enero de 2020, desglosadas folio, subproceso y asuntos concluidos**, en la Unidad en Atención a Usuarios BB2 y apruebe la versión pública propuesta del documento que consta de 925 registros de expediente, información que es necesaria para dar atención a la solicitud de información número **330009922000104**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum VUAU/DGAUB/232/2022 de fecha 06 de abril de 2022, así como las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa Competente, a través del Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto del número de **"Folio SIO"** del Listado que contiene **Relación de Folios de las Reclamaciones Concluidas ante Condusef, de la Unidad de Atención a Usuarios de Guanajuato, del periodo de Enero de 2020, desglosadas folio, subproceso y asuntos concluidos**, documento que consta de 925 registros de expedientes, así como **APROBAR** la **versión pública** de dicho documento, a efecto de que se proporcione la información solicitada mediante el número de folio **330009922000104**, en razón de que los argumentos lógicos jurídicos y las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa contienen las circunstancias requeridas para acreditar que la información solicitada debe ser considerada como confidencial.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En suma y en atención a lo solicitado por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia pronunció el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/7ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXI, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, primer párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción I; Noveno; Trigésimo octavo, fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes

de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial, referente al número de Folio SIO, en el listado que contiene la relación de folios de las reclamaciones concluidas ante CONDUSEF, de la Unidad de Atención a Usuarios de Guanajuato, del periodo de Enero de 2020, desglosadas folio, subproceso y asuntos concluidos, consistente en 925 registros de expediente y **APRUEBA** la versión pública propuesta por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, información que es necesaria para dar atención a la solicitud de información con número de folio 330009922000104. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

11

En seguimiento a la sesión, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Secretaría de la Junta de Gobierno**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio número **330009922000105**.

En ese tenor, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, informó que se recibió en la CONDUSEF la solicitud de información pública con número de folio **330009922000105**, a través de la cual se solicitó:

Medio de entrega:

***"Copia certificada." (sic)***

Descripción de la solicitud:

***"Solicito copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF correspondiente al ejercicio 2000, celebrada en fecha 25 de mayo de 2000." (sic)***

Datos complementarios:

***"Debe obrar en los archivos físicos y electrónicos de la secretaria de la Junta C. Gabriela Sánchez Santillán o su sucesora o sucesor, o quien actualmente desempeñe las funciones que tenía dicha servidora pública." (sic)***

Por lo que, mediante Oficio SJG/8012/2022 de fecha 04 de abril de 2022, la Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, solicitó convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que de considerarlo procedente confirme, modifique o revoque la determinación en materia de ampliación de plazo de respuesta, respecto a lo solicitado en el folio **330009922000105**.

En ese entendido, cedió el uso de la voz a la Lic. Gabriela Sánchez Santillán, la cual informó que en términos de lo dispuesto en el artículo 8º, fracción VII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, es **COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información en comento.

Lo anterior, en razón de los procesos sustantivos que desahoga en el ámbito de sus atribuciones, por lo que, solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF se sirvan confirmar la determinación en materia de ampliación del plazo de respuesta de diez días hábiles adicionales para la atención de la solicitud con número de folio **330009922000105**, de conformidad con los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 5, 6, 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, toda vez que para proporcionar lo solicitado, implica que se

realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos generados hace más de 20 años, los cuales se localizan en las Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional sita en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, e inclusive se podría presentar solicitud de documentación al archivo institucional.

En consecuencia, la búsqueda de la documentación solicitada implica la revisión en todos los archivos con los que se cuenta, además de señalar que solo se cuenta con 03 servidores públicos para dar atención a las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, en tal virtud, se demuestra que no se cuenta con la capacidad técnica y de capital humano para la búsqueda, concentración y revisión de la información solicitada, toda vez que las documentales que integran las Carpetas para la celebración de las reuniones de la Junta de Gobierno y las Actas que de éstas se generan, deben ser revisadas exhaustivamente y minuciosamente para descartar que el documento solicitado contenga datos y/o información que se considere deba de ser clasificada como confidencial o reservada, por lo que, la Secretaría de la Junta de Gobierno se encuentra materialmente impedida para entregar la información en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo de los artículos 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el plazo resulta ser insuficiente para dar atención en tiempo y forma a lo requerido por el peticionario, debiendo considerarse que uno de los principios fundamentales del acceso a la información, es el de Certeza, el cual se define en el artículo 8, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal entendido, se exige a los sujetos obligados otorgar certeza de la información que entrega a los solicitantes, por ende, en las actuales circunstancias no resulta posible cubrir los extremos requeridos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en forma concatenada indican que la información debe encontrarse completa, verificable y veraz.

En adición a lo anterior, la Lic. Gabriela Sánchez Santillán, no omitió señalar que independientemente de la obligación que tiene para dar atención a las solicitudes de información pública, la Secretaría de la Junta de Gobierno lleva a cabo actividades sustantivas que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente.

En tal virtud, por los motivos y circunstancias expuestos, debidamente fundados y motivados, la Lic. Gabriela Sánchez Santillán manifestó la imposibilidad que se tiene para dar atención a lo solicitado en el plazo de 20 días hábiles, por lo que, con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirmar la determinación respecto de la declaratoria de ampliación del plazo de 10 días hábiles de respuesta para la atención de la solicitud de información con número **330009922000105**.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el Oficio SJG/8012/2022 de fecha 04 de abril de 2022, así como las manifestaciones vertidas por la Titular de la Unidad Administrativa competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la ampliación de plazo de respuesta, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** por diez días hábiles la ampliación del plazo de la respuesta a la solicitud de información **330009922000105**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo tanto, en atención a lo solicitado por la **Secretaría de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia dictó el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/7ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/04/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de conformidad con los artículos 1, 4, 8, 43, 44, fracción II, 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 6, 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo dispuesto en el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la ampliación del plazo de diez días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330009922000105**, solicitada por la Secretaría de la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, mediante Oficio SJG/8012/2022 de fecha 4 de abril de 2022. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia haga del conocimiento la presente determinación al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la Unidad Administrativa competente se tenga por notificada del presente acuerdo para que realice las gestiones correspondientes, a fin de que se emita dentro del periodo de ampliación la respuesta que conforme a derecho corresponda, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información requerida por el peticionario.

13

Como siguiente punto del orden del día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio lectura al **CUARTO ASUNTO** a tratar:

- Revisión de la información contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) correspondientes al primer trimestre de 2022, en cumplimiento con los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que sean enviados al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del informe anual de actividades y de evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, mismo que será presentado ante el Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, remitidos por la **Unidad de Transparencia**, a fin de que el Comité de Transparencia apruebe la información presentada.

Posterior a su lectura, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, como persona facultada para recibir y dar trámite a las solicitudes de Información Pública, Acceso a Datos Personales, Recursos de Revisión y en todo lo relativo a las obligaciones a cargo de la **Unidad de Transparencia**, con fundamento en los artículos 45, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22, fracción L, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros vigente, presentó ante el Comité de Transparencia de la CONDUSEF la información para la integración del Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional durante el primer trimestre de 2022, contenida en los formatos debidamente requisitados (FIC'S) aprobados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que la misma sea enviada al referido Instituto Nacional y éste cuente con los datos necesarios para la elaboración del citado informe, mismo que será presentado ante el Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo ese tenor, puso a consideración del Comité de Transparencia la información para la integración del Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional, durante el primer trimestre de 2022, la cual fue recabada conforme a lo dispuesto en las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI del Tercero de los Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan elaborar los informes anuales.

Por lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF aprobar la información recabada en los formatos antes descritos, a fin de que la Comisión Nacional



cumpla en tiempo y forma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron la información recabada por la Unidad de Transparencia en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y resolvieron por unanimidad de votos **APROBAR** la información requisitada en los formatos referidos para que sea enviada al citado Instituto en tiempo y forma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF emiten el siguiente acuerdo:

**CT/CONDUSEF/7ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/05/ACUERDO/2022:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, fracciones VII y VIII, 43, 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 11, fracciones VII y VIII, 64, 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan elaborar los informes anuales **APRUEBA** la información recabada por la Unidad de Transparencia para la integración del Informe Anual de Actividades y la Evaluación General en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales generada por esta Comisión Nacional, durante el primer trimestre de 2022. En consecuencia, se instruye a la **Unidad de Transparencia** para que se remita la información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que la CONDUSEF cumpla en tiempo y forma con lo requerido y dicho Organismo Garante cuente con los datos necesarios para la elaboración del citado informe, mismo que será presentado al Senado de la República, y por lo que respecta al orden federal, a la Cámara de Diputados.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 15:00 horas del día 8 de abril de 2022.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**  
Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

**Lic. Federico Chávez Osnaya**  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF en suplencia de la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández**  
Directora de Gestión y Control Documental adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.